

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7588 *ORDEN de 6 de marzo de 1986 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma. Esta calificación fue prorrogada por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 19), hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, en su artículo 12, señala que dicha concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, una Orden del Ministerio

de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior a éste, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
ST-75	«Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima» (a constituir)	Fabricación de productos para revestimiento de edificios en interiores y exteriores	Polígono industrial de Sagunto (Valencia)	(1) 32.712.000 pesetas y (3).
ST-76	«Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima»	Fabricación de paneles aislantes.	Polígono industrial de Sagunto (Valencia)	(1) 10.422.250 pesetas y (3).
ST-77	«Electrónica de Levante, Sociedad Anónima»	Fabricación de ordenadores personales	Polígono industrial de Sagunto (Valencia)	(1) 75.327.500 pesetas y (3).
ST-78	«Sociedad Cooperativa Limitada de Trabajos Industriales Electrónicos» (SOCOLTIE)	Fabricación y comercialización de aparatos electrónicos emisores de Ozono e Iones.	Polígono industrial de Sagunto (Valencia)	(1) 3.131.000 pesetas y (3).
ST-79	«Envases Mayores, Sociedad Anónima» (a constituir)	Transformados de plástico	Polígono industrial de Sagunto (Valencia)	(1) 41.557.000 pesetas y (3).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de preferente localización de Sagunto

- Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Indemnización de hasta el 100 por 100 del importe de

desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo de las industrias que se trasladen a la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto.

3. Preferencia para la obtención del crédito oficial.

4. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de que se trate e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea preciso.